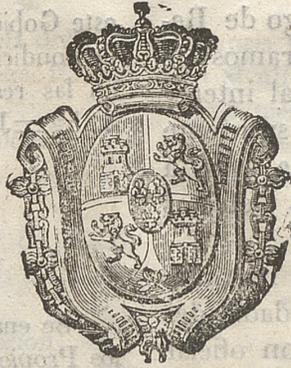


Núm. 56.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Mayo de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que el empleado del Ministerio de la Gobernacion que resultare alcanzado por el manejo de los caudales públicos, no pueda continuar en el destino que desempeñe, ni obtener otro cargo alguno del Estado, sin justificar antes su inculpabilidad.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Habiendo demostrado la experiencia que no fueron suficientes las medidas acordadas hasta el dia contra los defraudadores de los fondos públicos, y en vista de lo que há propuesto esa Direccion de Contabilidad para evitar la reproduccion de semejantes faltas, que originan graves perjuicios al Estado, la Reina se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El empleado dependiente de este Ministerio que resultare alcanzado por el manejo en los caudales públicos, no podrá continuar en el destino que desempeñe, ni obtener otro cargo alguno del Estado, sin justificar antes su inculpabilidad, quedando completamente reintegrado el descubierto, y haciéndose constar todo en el expediente personal del interesado.

2.º Los Jefes de la Administracion cuidarán bajo su responsabilidad de que los empleados que pasen de un destino á otro no tomen posesion del nuevo para que fueren nombrados sin justificar previamente que por el manejo de caudales del anterior empleo no les resulta cargo alguno, cuya circunstancia acreditarán los subalternos con certificacion de sus inmediatos Jefes, haciéndolo estos constar por su parte con las liquidaciones de entrega al cesar en sus destinos.

3.º Cuando el alcance que resulte contra un empleado no sea satisfecho en el término preciso que se designe, deberá publicarse en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia donde ocurra el descubierto, sin perjuicio de lo que haya lugar conforme á las instrucciones vigentes.

4.º Los Administradores principales de Correos serán responsables de los alcances que resulten en las subalternas de su demarcacion, siempre que

procedan de no haber entregado estas en el mes anterior los totales ingresos, quedando solventes por fin de cada mensualidad con sus principales respectivas.

5.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán igualmente de que se cumpla con exactitud cuanto se deja prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Direccion y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Director de Contabilidad de este Ministerio.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Real orden declarando que todo individuo nombrado para destino dependiente del Ministerio de la Gobernacion que exija fianza, deberá prestarla en la Direccion de contabilidad antes de dos meses de tomar posesion de él.

Conformándose la REINA con lo propuesto por esa Direccion de Contabilidad, de acuerdo con las demás Direcciones, sobre la necesidad de que los fondos del Estado se encuentren suficientemente asegurados, y deseando que las fianzas marcadas á diferentes destinos no adolezcan de los vicios que en repetidas ocasiones hicieron ilusorias semejantes garantías por falta de solemnidades que las dieran todo el valor necesario, se ha servido S. M. acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Todo individuo nombrado para destino dependiente de este Ministerio que exija fianza, deberá presentarla en esa Direccion de Contabilidad antes de tomar posesion dentro del término de los dos meses señalados para verificarlo, cuyo plazo será aplicable también á los empleados que, por ser trasladados de un destino á otro, deban ampliar sus fianzas.

2.ª La tarifa que se publica con esta fecha regirá en lo sucesivo como base de las fianzas que hayan de exigirse.

3.ª Cuando los Gobernadores de provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Real instruccion de 23 de Junio último, nombren per-

sona que desempeñe interinamente el cargo de Recaudador-Administrador principal de los ramos de Gobernacion, deberán exigir previamente al interesado una garantía tambien provisional y suficiente para asegurar los fondos públicos, dándose aviso á la Direccion de Contabilidad para los efectos oportunos.

4.<sup>a</sup> En equivalencia de las fianzas en metálico se admitirán títulos de la Deuda consolidada del Estado por el valor que segun la cotizacion oficial hubiere tenido cada clase por un término medio en los ocho dias inmediatos á la fecha del depósito, rebajándose la *cuarta parte* del total á que ascendiere la garantía establecida.

5.<sup>a</sup> Tambien serán admisibles para fianza por su valor nominal las acciones de carreteras que previene el Real decreto expedido por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 22 de Febrero de 1850.

6.<sup>a</sup> Solo se admitirán fincas cuando la fianza designada en metálico excediere de *diez mil reales vellon*, en cuyo caso podrán presentarse por equivalencia predios rústicos ó urbanos, que reunan los requisitos necesarios y tengan el *cuádruplo* valor de la cantidad fijada para garantía.

7.<sup>a</sup> El empleado que habiendo sido nombrado para un nuevo destino no hubiere completado la fianza con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Julio de 1850, deberá verificarlo en el término de dos meses, y con arreglo á lo que se establece en esta fecha.

Si trascurriere dicho plazo sin haber prestado la garantía designada, se pondrá en conocimiento de la Direccion de Correos para los efectos que correspondan, cuidando por su parte esa de Contabilidad de proponer lo conveniente respecto de los Recaudadores-Administradores principales de los ramos de Gobernacion.

8.<sup>a</sup> Desde esta fecha quedarán sin curso las solicitudes que se opongan en cualquier modo á lo establecido anteriormente.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores de las provincias y los Administradores principales de Correos cuidarán bajo su responsabilidad de que se cumpla en la parte que respectivamente les corresponde lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Director de Contabilidad de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Se enagenan en venta real diez tierras de los Propios de Villalar, sitas en el mismo pueblo, su cabida 76 fanegas y 6 celemines, tasadas en 30,851 reales en venta y en 1,890 en renta.

La subasta se hará de las diez tierras en globo y tendrá efecto el Sábado 5 de Junio á las once de la mañana en

este Gobierno y ante el Ayuntamiento, á tenor del pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 29 de Abril de 1852.—José Rafael Guerra.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Se enagenan en venta real los siguientes terrenos de los Propios de Aldea de San Miguel.

*Prado de Navafria.*

1.<sup>a</sup> Suerte de 1616 estadales, tasada á 120 reales por obrada en venta y á 9 en renta.

2.<sup>a</sup> Id. de 2972 estadales, á 150 reales por obrada en venta y á 12 en renta.

3.<sup>a</sup> Id. de 1641 estadales, á 130 reales en venta y á 10 en renta.

*Prado de Baticorra.*

Comprende 1220 estadales, y está tasado á 90 reales por obrada en venta y á 7 en renta.

La subasta se celebrará por suertes y simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sábado 5 de Junio á las once de su mañana, á tenor del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 29 de Abril de 1852.—José Rafael Guerra.

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

ESCUELA DE NIÑOS VACANTE EN RENEDO.

Su dotacion es de 1875 rs. anuales pagados de Propios, 5 fanegas de trigo de una fundacion, cobradas en el mes de Setiembre, casa y las retribuciones mensuales de 1 real los de silabeo, 2 los de leer, 3 los de escribir y contar, y nueve celemines de trigo que satisface al año cada niño que no sea pobre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes, al Señor Gobernador de esta provincia, y acompañarán á las mismas la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 25 de Abril de 1852.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision Superior de Instruccion primaria de Palencia.*

VACANTES DE ESCUELAS DE NIÑAS.

En Astudillo se ha creado una escuela dotada con 2000 reales, casa de valde para la Maestra, y las niñas no pobres pagarán de retribucion mensual 3 reales las de coser y real y medio las de calceta.

En Becerril se ha creado tambien otra escuela con la dotacion de 2000 reales, casa, y la retribucion mensual de 1 real que pagarán las niñas que hagan calceta y 2 las que cosan.

La escuela de Fuentes de D. Bermudo, que se creó en el año de 1850, no se ha provisto por falta de aspirantes, y tiene de dotacion y retribuciones las mismas que la anterior.

En Amusco se ha creado una escuela con la dotacion de 1500 reales, y las mismas retribuciones que las dos anteriores.

Otra se halla creada en Mazariegos con la dotacion de 1333 reales, casa y las mismas retribuciones que están señaladas en las anteriores.

Otra se halla asimismo creada en Melgar de Yuso, con la dotacion de 1333 reales, casa y las niñas satisfarán las retribuciones arriba dichas.

Las tres primeras se proveerán por oposicion, que dará principio el dia 25 del próximo Mayo en la Sala de la Excm. Diputacion provincial y hora de las diez de su mañana. Las Maestras que quieran mostrarse aspirantes á ellas, se inscribirán con seis dias de anticipacion al señalado en la Secretaría de esta Comision, y presentarán los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, con mas algunas labores propias de su sexo hechas por las mismas interesadas. Las que soliciten las tres restantes pueden mostrarse tales aspirantes sin mas que remitir las solicitudes á la Secretaria dicha en el término de un mes, francas de porte, y acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él, sin cuyos requisitos marcados no serán admitidas á la oposicion ni se dará curso á solicitud alguna. Palencia 22 de Abril de 1852.—El G. I. P., Tomás Gomez Inguanzo.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villabañez.*

Por el resto de este año se arrienda el paso de la Barca de esta villa sito en el Duero, parte arriba de las haciñas de D. Juan Antonio Rábago, vecino de Valladolid, siendo su tasacion 180 reales, y el remate se celebrará el dia 31 de Mayo próximo de diez y media á once del día en la Casa Consistorial de esta misma villa, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria. Villabañez 30 de Abril de 1852.—El Presidente, Manuel de la Fuente.—P. A. D. A., Sergio Gonzalez, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de S. Roman de la Hornija.*

Con autorizacion del Gobierno de provincia se arriendan en público remate los pastos de los Propios y arbitrios de esta villa para la próxima invierno en el dia 30 del actual á la hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial. El que quiera interesarse en el citado remate acuda y se le admitirá la que hiciere con sujecion á las bases del expediente que se halla en la Secretaria de la Corporacion.

Asimismo se celebrará á las doce del precitado dia, en el mismo local, el remate de la pesca del arroyo y rio Duero, que comprende este término, segun la autorizacion superior concedida y bajo las bases del expediente instruido al intento y que se halla en la indicada Secretaria. San Roman de la Hornija 1.º de Mayo de 1852.—El Presidente, Cándido Celemin.—P. O. D. A., Francisco Labajo, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Geria.*

Bartolomé Herrera, vecino de este pueblo, ha mejorado en el cuarto el remate de la fragua de los Propios de este, la cual fué rematada á favor de Saturnino Herrera, vecino de San Miguel del Pino, en 124 reales vellon; y se

anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el último remate que se celebrará el dia 19 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial. Geria 1.º de Mayo de 1852.—El A. P., Higinio Lozano.—Marcelino Maldonado, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villaverde.*

En el dia de ayer, 15 del actual, se celebró el remate en arrendamiento de las yerbas de primavera y verano de los prados pertenecientes á los Propios de Carrioncillo, agregado á este Ayuntamiento, en favor de D. Agustin Perez, vecino de la Nava del Rey, en la cantidad de 805 reales vellon. Lo que se anuncia al público para la mejora del cuarto durante los noventa dias. Villaverde 16 de Abril de 1852.—El T. A., Tomás Paniagua.

#### *Ayuntamiento constitucional de Velilla.*

En el dia 14 del actual ha sido rematado el terreno labrantío titulado Monte Rehoyo, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, en arrendamiento por término y espacio de ocho años, que dá principio desde esta fecha y concluirá en otro igual dia de 1860; y el primer pago del importe del arriendo tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre del año próximo de 1853 y sucesivamente los demas, finalizando el último en igual dia del año de 1860; en José Salinas, vecino de Bercero, en la cantidad de 1900 reales. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran presentar la mejora del cuarteo dentro de los noventa dias que concluirán en 13 de Julio del corriente año. Velilla 14 de Abril de 1852.—El Presidente, Baltasar Villagarcia.—José Diez, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.*

En la cantidad de 50 reales se hallan rematados en favor de Luis Garcia, de esta vecindad, los Egidós de Propios de esta villa para el uso de exgranar mieses en el próximo verano. Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la mejora del cuarto lo verifiquen en el término de noventa dias que espirará el dia 13 de Julio próximo. Villalba de Adaja 14 de Abril de 1852.—El A. C. P., Eusebio Alonso.—P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Velliza.*

En el dia 12 del corriente se remataron en favor de D. Eleuterio Garcia las yerbas que en la próxima primavera produzcan los prados titulados Redondo y S. Martin, por la cantidad de 550 reales; y en el mismo dia y en igual cantidad se remataron tambien en favor de Bernardino Blanco las yerbas que produzcan los prados titulados Hoyuelo y el de los Machos en la próxima primavera, pertenecientes los referidos prados á los Propios de esta villa. Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la mejora del cuarteo que se admitirá siempre que se haga en el término prescrito por la ley. Velliza 14 de Abril de 1852.—Toribio Lajo.—Por su mandado, Juan Morais, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Aguasal.**

En la cantidad de 400 reales vellon han sido rematados por Manuel Lázaro, de esta vecindad, los pastos de primavera de los prados de Propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que consta del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mejora del cuarteo dentro de los noventa dias que concluyen en 19 de Julio. Aguasal 19 de Abril de 1852.—El A. C., Francisco Fernandez.—Ramon Sobrino, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 2 de Mayo de 1852.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 232 imposiciones, de las cuales 9 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 5,151..  
Se ha devuelto á petición de 2 interesados. . . 1,632.. 8

El Director de Semana,  
Faustino Alderete.

**MONTE DE PIEDAD.**

En todo el mes de Abril de 1852 se ha facilitado por dicho establecimiento en 44 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 35,224..  
Han ingresado por 31 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. . . . . 24,607.. 20

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Mayo del año de 1851 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,  
Hipólito Gomez de Palacios.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A voluntad de su dueño se venden dos casas, la una sita en esta Ciudad barrio de San Andrés calle de la Cadena núm. 3, el pliego de condiciones se halla en la Escribanía de D. Laureano Iscar; y la otra en la villa de Valoria calle del Sacramento y que habita Miguel Morante; los que deseen la adquisicion de estas se presentarán á D. Fernando Cabeza de Vaca, plazuela del Rosarillo número 2, que enterará de su precio.

Se arrienda una casa-meson con sus buenas habitaciones, cuadras, pajar, corral y fuente abundante de aguas potables, sita en la villa de Fombellida. Si alguna persona

tuviere interés en tomarla en arriendo, puede pasar á tratar hasta el 13 de Junio con D. José Escudero, su dueño, vecino de Valoria la Buena.

Deseando que el Real decreto de 18 de Diciembre del año pasado de 1851, relativo al pago de atrasos por sueldos, pensiones y asignaciones personales, reporte todas las ventajas posibles en favor de los acreedores al Tesoro, se establece una comision en esta Córte que desde luego toma á su cargo la realizacion de este negocio con el menor dispendio posible de los interesados.

1.º La comision se encarga de arreglar desde luego la liquidacion de todos los créditos en la Direccion de Contabilidad, y de recibir los títulos que á favor de los acreedores expida el Tesoro público.

2.º Toma tambien á su cuidado la enagenacion ó venta de los referidos títulos en la forma y por los precios que convengan á los interesados, para lo cual podrán dirigirle sus instrucciones, en la inteligencia de que siempre tendrá fondos bastantes para la compra de estos valores.

3.º Los interesados, hecha la liquidacion recibirán aviso oportuno, lo mismo que de la expedicion de los títulos, para que puedan disponer de ellos.

4.º Señalada la cantidad de 20 millones en cada año para la extincion de esta deuda, desde el inmediato de 1853, serán representados igualmente en la subasta pública los acreedores que quieran interesarse en ella, puesto que el objeto de la comision es el de dar valor á estos efectos, procurando siempre su mejora.

Los gastos de comision serán retribuidos con un medio por ciento del valor nominal de los títulos al realizar las cantidades en favor de los acreedores, ó al entregarles los títulos.

Los individuos, bien sean de la clase activa ó pasiva civil, del ejército y armada ó eclesiástica, podrán dirigir sus poderes al que suscribe, francos de porte, á la calle de Alcalá, núm. 45, cuarto 3.º, expresando en ellos la facultad que conceden para liquidar los créditos y recibir los títulos que se expidan por el Tesoro, advirtiendo que en un mismo poder, y para evitar gastos, pueden representarse varios interesados á la vez. Madrid 20 de Abril de 1852.—Enrique Rodriguez.

Se abre compra de caballos de siete cuartas para arriba, que reúnan las circunstancias necesarias para el servicio de la Plaza de Toros en esta Ciudad y casa del Empresario Acera de San Francisco núm. 15.

**EL VISITADOR DEL POBRE,**

Por Mr. de Gerando, miembro del Instituto de Francia. Obra á la que adjudicó la Academia Francesa el premio fundado por M. de Montyon para la obra mas útil á las costumbres.—Traducida de la cuarta edicion.

Un tomo en 8.º mayor. Se hallará en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á 12 reales en rústica.